

**SECRETARIA.- San Pelayo, 09 de mayo de 2022.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA ASFICOOP, contra el señor EDILBERTO ENRIQUE PITALUA PEÑATE, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO  
CÓRDOBA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**San Pelayo, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASFICOOP NIT: 901454542-7  
APODERADO: FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY C.C. 1.067.936.853  
DEMANDADO: EDILBERTO ENRIQUE PITALUA PEÑATE C.C. . 15047296  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00097-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA ASFICOOP, representada legalmente por OSCAR LUIS ARRIETA LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.888.660, y judicialmente por el doctor FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY y a cargo del señor, EDILBERTO ENRIQUE PITALUA PEÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.047.296, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO N° 00261 que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 1.0% MENSUAL, desde el día 25 de julio de 2021 hasta el 25 de agosto de 2021.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 26 de agosto de 2021 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** al abogado FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY, identificado con C.C. N° 1.067.936.853 y T.P. N° 295.247 del C.S.J, como apoderado judicial de la

COOPERATIVA ASFICOOP, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

**CUARTO: ARCHÍVESE** copia de la presente demanda.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea801c23f2f4cc55aeeacd5294e287d5995610c09cdc32b116a05f6291aaacd**

Documento generado en 09/05/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>